



N.º Registro Entidad Local 01451632

29.-ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL USO DEL SERVICIO DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por el uso del Centro de Atención a la Infancia de la Localidad, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Se establece el presente precio público por el uso de los servicios prestados en el Centro de Atención a la Infancia de Sonseca, dirigido a niños y niñas con edades comprendidas entre 0 (cero) y 3 (tres) años de edad, con el fin de favorecer el desarrollo integral del menor.

Artículo 3.- Obligaciones de Pago.

1. Están obligados al pago del precio público quienes se beneficien del servicio, en este caso serán los padres, tutores, o responsables del niño/a.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio no llegara a prestarse, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. Las deudas por este precio se podrán exigir por el procedimiento administrativo de apremio.

Artículo 4.- Bases, tipos y cuantía

La cuantía que corresponda abonar por la prestación del servicio a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija en función de los elementos que se indican seguidamente:

4.1.- Pago matricula: 27,23 €

4.2.- Cuota mensual:

Los horarios y cuotas a abonar en cada caso serán los siguientes:

- De 9 H a 14:00 H _____ 147,08 €/ mes
- De 9 H a 17:00 H _____ 174,33 €/ mes
- De 9 H a 12:00 H _____ 76,27 €/ mes
- Plus de Desayuno y estancia _____ 14,17 €/ mes

4.3.- Cuotas a satisfacer por días sueltos de prestación del servicio de comedor y desayuno.

- Utilización de comedor _____ 5,45 €/día
- Utilización Desayuno _____ 2,16 €/ día

Por horas extras que el niño permanezca en el centro _____ 2.75 €/ día



N.º Registro Entidad Local 01451632

Artículo 5.- Bonificaciones

- a) Si en la unidad familiar hay dos hijos usuarios del Servicio, no siendo familia numerosa se establecerá una bonificación del 10% por cada hijo.
- b) Se establecerá una bonificación para familias numerosas del 10% para el primer hijo, del 20% para el segundo hijo y del 100% para el tercer hijo y sucesivos, aplicable a todos los servicios que preste el CAI.
- c) Se establecerá una bonificación para casos de parto múltiple de un 20% para cada hijo, aplicable a todos los servicios que preste el CAI.
- d) Se establecerá una bonificación para casos que el parto múltiple de además lugar a la bonificación de familia numerosas del 25% para el primer y segundo hijo y del 100% para el tercer hijo y sucesivos que utilicen el servicio al mismo tiempo, aplicable a todos los servicios que preste el CAI.

Artículo 6.- Obligación de Pago.

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite el servicio a que se refiere la misma.

2.- El pago del precio público se efectuará mediante transferencia bancaria en los diez primeros días de cada mes.

3.- Se entenderá que renuncia a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente Ordenanza así como la falta de pago durante tres meses consecutivos en la cuantía que la misma regula en cuanto a la prestación del servicio.

Artículo 7.- Normas de gestión

Las cuantías establecidas en el art. 4 están fijadas como regla general por la utilización de los servicios mensualmente.

La utilización de los servicios por días sueltos se regirá por las siguientes normas de gestión:

- La utilización del servicio de comedor, desayuno y merienda durante 10 o más días al mes conllevará el abono del 100% de la tasa establecida (mensual).
- La utilización de los servicios anteriormente mencionados durante menos de 10 días al mes llevará consigo una reducción del 50% de la tasa por cada uno de los conceptos.
- La no utilización de cualquiera de los servicios fijados dentro del objeto de este Reglamento deberá de ser comunicada, por escrito, previamente a los responsables del servicio del Centro de Atención a la Infancia con al menos un día de antelación.

La falta de comunicación llevará consigo el abono del 100% de la cuota establecida para cada uno de los servicios utilizados.

En los supuestos de baja definitiva, será preceptiva la comunicación previa por parte del interesado, surtiendo efectos dicha comunicación a partir del mes siguiente a su realización.



En caso de que una vez pagada la matrícula anual, se decidiera no hacer uso del servicio, se comunicará por escrito al centro, y se perderá el derecho a cualquier devolución del importe de la matrícula.

Si algún usuario no asistiese por un periodo no superior a 30 días, tendrá derecho a la reserva de plaza, sin que ello suponga reducción en el cuota mensual. En aquellos casos en que la no asistencia sea por hospitalización o enfermedad grave, se podrá reservar la plaza hasta un máximo de 60 días y supondrá una reducción en la cuota mensual de un 50%. Si la ausencia fuese menor o igual a 30 días no habrá reducción de la cuota mensual.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará una vez publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

(Ordenanza modificada por acuerdo plenario de fecha 19 de diciembre de 2013, publicada en el B.O.P de Toledo el día 31 de diciembre de 2013)